

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00477-00

DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S
NIT: 901232089-9

APODERADO: EMILSE VERA ARIAS
C.C. No. 63.294.627 T.P. 44.618 de C.S de la J.
emilseveraarias@hotmail.com

DEMANDADO: JEFERSON ANDRES BAYONA SANCHEZ
CC No. 1.098.264.010
ANDREA DEL PILAR ARCINIEGAS CABALLERO
CC No. 1.098.812.743
CAROLINA GOMEZ ANGARITA
CC No. 37.752.376
JAVIER FELIPE ARCINIEGAS CABALLERO
CC No. 1.098.800.862

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S (NIT: 901232089-9)** en contra **JEFERSON ANDRES BAYONA SANCHEZ (CC No. 1.098.264.010), ANDREA DEL PILAR ARCINIEGAS CABALLERO (CC No. 1.098.812.743), CAROLINA GOMEZ ANGARITA (CC No. 37.752.376), JAVIER FELIPE ARCINIEGAS CABALLERO (CC No. 1.098.800.862)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en la ley 820 de 2003 y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIA S.A.S** en contra de **JEFERSON ANDRES BAYONA SANCHEZ, ANDREA DEL PILAR ARCINIEGAS CABALLERO, CAROLINA GOMEZ ANGARITA, JAVIER FELIPE ARCINIEGAS CABALLERO,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.727.370)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 5 de enero al 4 de febrero de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.



- b) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.727.370)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 5 de febrero al 4 de marzo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- c) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.727.370)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 5 de marzo al 4 de abril de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- d) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.727.370)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 5 de abril al 4 de mayo de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- e) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.727.370)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 5 de mayo al 4 de junio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- f) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.727.370)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 5 de junio al 4 de julio de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- g) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.727.370)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- h) La suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.727.370)** por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 5 de agosto al 4 de septiembre de 2022, contenido en el contrato de arrendamiento base de ejecución, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la superintendencia financiera, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- i) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291, 292 del C.G.P y SS, en el evento de notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, allegar certificado de acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada EMILSE VERA ARIAS identificada con C.C. No. 63.294.627 y T.P. 44.618 de C.S de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 149** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **23 de agosto de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario